

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.  
 Particulares y colectividades..... 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lí  
 Subastas, vacantes, etc., de interés  
 directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »  
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

Págs.	Págs.
<b>Sección de Administración Provincial</b>	
<b>Gobierno Civil de Santander</b>	
Circular n.º 291. Declarando la existencia de carbunco sintomático en Mazcuerras ..... 1.446	
Circular n.º 292. Declarando extinguido el mal rojo en Santiurde de Toranzo ..... 1.446	
Circular n.º 293. Transcribiendo una Circular del ilustrísimo señor Subsecretario de la Gobernación, referente a la entrada de los menores de 14 años en las salas de cinematógrafo ..... 1.446	
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>	
<b>Ministerio de Agricultura</b>	
Rectificación de errores padecidos en la publicación del Decreto de 17 de Octubre de 1940, por el que se regula la eficaz distribución de las semillas seleccionadas de cereales y leguminosas ..... 1.446	
Orden por la que se aprueba la reglamentación de los servicios de cooperación para la multiplicación de variedades seleccionadas de cereales y leguminosas ..... 1.446	
<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>	
Confederación Hidrográfica del Ebro ..... 1.448	
Jefatura de Obras Públicas ..... 1.449	
Distrito Minero de Santander ..... 1.449	
Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes ..... 1.450	
Magistratura del Trabajo de Santander ..... 1.450	
<b>Sección de Anuncios de Subastas</b>	
Administración Principal de Correos de Santander ..... 1.450	
Diputación provincial de Santander ..... 1.450	
<b>Sección de Administración de Justicia</b>	
Providencias judiciales ..... 1.450	
<b>Sección de Administración Municipal</b>	
Ayuntamientos de: Udías, Castañeda, Pesaquero, Suances, Laredo y Rionansa ..... 1.451	
<b>Sección de Anuncios Particulares</b>	
"La Unión y El Fénix Español" ..... 1.452	
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ..... 1.452	

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 291

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco sintomático en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Mazcuerras, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: El establo de don José María Puente, del barrio de Mazcuerras, del pueblo y Ayuntamiento del mismo nombre.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal de Mazcuerras.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les comina.

Santander, 9 de Noviembre de 1940. 2079

EL GOBERNADOR CIVIL  
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 292

#### Higiene y Sanidad Pecuaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el mal rojo en el término municipal de Santiurde de Toranzo, cuya existencia fue declarada oficialmente con fecha 23 de Agosto de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 9 de Noviembre de 1940. 2080

EL GOBERNADOR CIVIL  
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 293

El ilustrísimo señor Subsecretario de la Gobernación, en Circular fecha 6 del mes actual, me dice lo que sigue:

"Recuerdo a V. E. la necesidad de cuidar que se dé el más exacto cumplimiento a la Orden de 24 de Agosto de 1939, que regula la entrada de los menores de 14 años en las salas de cinematógrafo.

A tal fin se hace presente:

1.º Que la prohibición de la asistencia de los menores de 14 años a las sesiones ordinarias de cinematógrafo es terminante.

2.º Que la obligatoriedad de los artículos 2.º y 3.º de la mentada Orden no es exigible hasta el día 1.º de Enero de 1941, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 25 de Julio último.

3.º Que los menores de 14 años podrán asistir únicamente a las sesiones diurnas que se celebren los domingos, días festivos y los de vacación escolar, en

las que, además, se proyecten exclusivamente películas previamente aprobadas a este fin por la Censura oficial.

4.º Que para que los menores de cuatro años puedan entrar en las sesiones ordinarias es necesario que vayan acompañados, precisamente, por sus padres, siendo preferible, naturalmente, que no frecuenten el espectáculo ni aun con tan recomendable acompañamiento.

5.º Que están totalmente prohibidas las indicaciones o anuncios, de cualquier clase que sean, acerca de que las películas están declaradas "no aptas" para menores.

6.º Que deben sancionarse con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º, en relación con el 9.º, de la repetida Orden las infracciones que se cometan."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 13 de Noviembre de 1940. 2115

EL GOBERNADOR CIVIL  
CARLOS RUIZ GARCIA

## Sección de "Boletín Oficial del Estado"

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Rectificación de errores padecidos en la publicación del Decreto de 17 de Octubre de 1940, por el que se regula la eficaz distribución de las semillas seleccionadas de cereales y leguminosas

En la inserción de dicho Decreto en el "Boletín Oficial del Estado" número 304, correspondiente al día 30 de Octubre de 1940, se han padecido errores, que se rectifican a continuación:

El párrafo segundo del artículo sexto debe decir así: "Se adquirirán estas semillas por el Servicio Nacional del Trigo con una prima del cinco por ciento sobre el precio de tasa máxima correspondiente a la variedad."

ORDEN

Ilustrísimos señores: Las nuevas modalidades del comercio de cereales y leguminosas y de la vida económica nacional, así como las omisiones y deficiencias del apéndice al Real Decreto de 11 de Junio de 1929, que la experiencia ha hecho conocer en el transcurso del tiempo, exige delimitar las circunstancias en que podrán otorgarse los nombramientos de cooperadores de los Centros de Mejora de Plantas del Gran Cultivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y las obligaciones a que han de quedar sujetos, todo de acuerdo con lo que dispone el Decreto del Ministerio de Agricultura de esta fecha.

Por estas razones,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los agricultores que deseen cooperar a la multiplicación de semillas de cereales y leguminosas que les sean proporcionadas por los Centros de Mejora de Plantas del Gran Cultivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y las Entidades que se constituyan para la obtención de semillas seleccionadas habrán de solicitarlo del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, con indicación expresa de la situación de la finca, vías de comunica-

ción y distancia a la estación del ferrocarril más próxima, superficie que dedica a la multiplicación de semillas, maquinaria de cultivo y de recolección de que dispone y capacidad y condiciones de los locales en que hayan de almacenarse las cosechas recogidas.

Artículo 2.º Las instancias se cursarán por intermedio de las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo, las que emitirán informe sobre las condiciones económicas en que desenvuelve el peticionario su explotación agrícola, teniendo muy en cuenta los productos entregados al Servicio en años anteriores y los antecedentes que proporcionen las Juntas Agrícolas Locales.

Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo remitirán las instancias, una vez informadas, a la Delegación Nacional y ésta al Instituto de Investigaciones Agronómicas, el cual, previo reconocimiento por su personal técnico de las explotaciones, cuando lo crea necesario, extenderá el nombramiento de cooperador del solicitante en cuantos casos lo estime conveniente para el interés nacional, dando cuenta a la Dirección General de Agricultura y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 3.º El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas trasladará al Director General de Agricultura, dentro del plazo de un mes, relación de los cooperadores nombrados con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional y de aquellos agricultores que, por haber ayudado en todo momento a las actividades de los Centros de Mejora de Plantas del Gran Cultivo, crea conveniente el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas otorgarles ahora el Título de Cooperador.

Artículo 4.º Los cooperadores habrán de multiplicar las semillas seleccionadas que los Centros oficiales les entreguen en forma que las condiciones originales y las características de la variedad queden garantizadas.

Artículo 5.º Con la finalidad expresada en el artículo anterior, los cooperadores vendrán obligados, por sí o por sus dependientes, a observar y cumplir escrupulosamente cuantas instrucciones sobre tratamiento de semillas, emplazamiento y forma de la siembra, abonadas, operaciones de cultivo y recolección y sobre cualquier otro aspecto les sean comunicadas por escrito o verbalmente por el personal técnico del Instituto.

Artículo 6.º Con el fin de inspeccionar las operaciones culturales, la marcha de la vegetación y la forma de efectuarse la recolección, el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas dispondrá las visitas que estime oportunas de su personal técnico, que, en ningún caso, serán en número menor de dos al año, viniendo obligados los cooperadores a dar toda clase de facilidades y cuantos datos sean precisos para el cumplimiento de esta finalidad. Los gastos que originen estas visitas se satisfarán por el Servicio Nacional del Trigo con cargo a los fondos de la cuenta que determina el artículo 14 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera.

Artículo 7.º Los cooperadores vendrán también obligados a comunicar, a la mayor brevedad, a la Presidencia del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas cualquier plaga, siniestro o accidente que afecte a los cultivos de multiplicación.

Artículo 8.º Los cooperadores darán cuenta al Centro más cercano de Mejora de Plantas del Gran Cul-

tivo de la proximidad de sus cosechas al estado de maduración láctea, a fin de que el sembrado sea reconocido por el personal técnico del Instituto estando aún en pie.

Este reconocimiento es indispensable para que la semilla pueda considerarse como "simiente certificada" por el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas. En esta visita comprobarán los técnicos de dicho Instituto la pureza de la variedad y el estado sanitario y determinarán los medios que han de utilizarse para la recolección, los cuales deberán ser suficientes a garantizar que durante la misma ha de conservarse la pureza de la simiente.

Artículo 9.º Una vez limpia y almacenada la cosecha, el cooperador dará cuenta de ello al Instituto, el cual ordenará su reconocimiento por el personal técnico; bien entendido que sólo se admitirá como semilla certificada aquella que, además de reunir las condiciones de pureza anteriormente apreciada, alcance el peso específico que para cada año se fije a la clase y a la variedad de que se trate.

Este último reconocimiento se hará en presencia de un representante del Servicio Nacional del Trigo, el cual se hará cargo en dicho momento de la mercancía disponible para la venta, una vez que ésta haya sido ensacada y precintados los sacos por personal técnico del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Artículo 10.º La simiente que por dicho Instituto se considere cumple las condiciones anteriormente enumeradas será adquirida en su totalidad por el Servicio Nacional del Trigo, el que la abonará en iguales condiciones de pago que a los demás agricultores y a un precio que será igual al de tasa máxima de la clase y variedad, con un aumento de 20 por 100 sobre dicho precio de tasa.

La mercancía será envasada y puesta por el cooperador en el almacén del Servicio Nacional del Trigo más próximo o sobre vagón en la estación de ferrocarril más cercana, a elección del Servicio Nacional del Trigo, siendo en este caso de cuenta del Servicio el exceso de gastos que pudiera resultar. Los envases, que, a ser posible, deberán ser nuevos, serán suministrados por el Servicio Nacional del Trigo.

Los sacos, una vez llenos y durante el reconocimiento a que se refiere el artículo anterior, serán precintados por el personal del Instituto después de introducir en cada uno una tarjeta donde conste el nombre de la variedad, la calificación "Certificada", la fecha y la firma del técnico del Instituto que ha llevado a cabo el reconocimiento. En el exterior del saco, y en etiqueta unida al precinto, figurará también el nombre de la variedad y la calificación.

Artículo 11.º En el caso de no reunir la simiente producida alguna de las condiciones antedichas por causas imputables al cooperador, el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas fijará el precio a que debe ser adquirida dicha simiente por el Servicio Nacional del Trigo. Por el contrario, cuando el cooperador haya cumplido las obligaciones contraídas y seguido en todo momento las instrucciones de los técnicos, tendrá derecho a percibir por sus productos el precio marcado en el artículo anterior, aun cuando la semilla obtenida no pueda ser "Certificada".

Artículo 12.º En el mes de Agosto de cada año, a la vista de la cosecha conseguida y de las conveniencias de la Economía Nacional, los Asesores técnicos agronómicos del Servicio Nacional del Trigo formula-

rán un informe sobre las cantidades de semillas "Certificadas" que conviene producir para la próxima cosecha. A la vista de este informe, el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo determinará cuáles han de ser las referidas cantidades para cada especie que el Servicio se compromete a recibir de los cooperadores del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, comunicándolo al Presidente del mismo.

Este último, a la vista de estas cantidades, fijará la superficie de terreno y variedades de cada especie que deben sembrar los cooperadores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Octubre de 1940.—Benjumea Burín.  
Ilustrísimos señores Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

2031

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 31 de Octubre de 1940.)

## Sección de Anuncios Oficiales

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

#### Dirección.—Expropiaciones

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo (Bimón).

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Expediente número 35.

#### (Continuación)

137. Herederos de Ignacio García Sáiz; ídem; ídem.  
138. Herederos de Julián Ruiz Rodríguez; ídem; ídem.  
139. Gregorio Argüeso Castañeda; ídem; ídem.—140. Carmen Fernández Ruiz; ídem; ídem; colono, José Martínez, de Bimón.—141. Micaela Fernández Ruiz; ídem; ídem.—142. Gabriel Castañeda Fuente; ídem; ídem.—143. Micaela Fernández Ruiz; ídem; ídem.  
144. Paula Castañeda Lucio; ídem; ídem.—145. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández; ídem; ídem.  
146. Herederos de Isidoro González Ruiz; ídem; ídem.  
147. Luis Argüeso Manzanedo; El Ejido; ídem.—148. Herederos de Antonio Argüeso Sáiz; ídem; ídem.  
149. Lucas López Gutiérrez; ídem; ídem.—150. Herederos de Isidoro González Ruiz; ídem; ídem.—151. Juan Fernández Fernández; ídem; ídem.—152. Herederos de Ignacio García Sáiz; ídem; ídem.—153. Herederos de Manuel Fernández Fernández; ídem; ídem; colono, Valentín Setién, de Bimón.—154. Aniceto Argüeso Gutiérrez; ídem; ídem.—155. Leandro Ahumada López; ídem; ídem.—156. Rosaura Alvarez Gómez Salazar; ídem; ídem; colono, Elisa Castañeda, de Bimón.—157. Enrique Molinuevo; ídem; ídem; colono, Aurea Santiago, de Bimón.—158. Eladio Ruiz Argüeso; ídem; ídem.—159. Indalecio Argüeso Manzanedo; ídem; ídem.—160. Julián Díaz Ruiz; ídem; ídem.—161. Herederos de Manuel Argüeso Fernández; ídem; ídem.  
162. Herederos de Gregorio Lucio; ídem; ídem.—163. Francisco Gutiérrez Alvarez; La Cepa; ídem.—164. Balbina Fernández Bielba; ídem; ídem; colono, Vidal Gutiérrez, de Bimón.—165. Herederos de Ignacio García Sáiz; ídem; ídem.—166. Herederos de Marta García; ídem; ídem.—167. Herederos de Amalia García Gutiérrez; ídem; ídem.—168. Casimiro Sáinz García; ídem; ídem.—169. Engraciano Díez Gómez; Prao la Fuente; ídem; colono, Rafael Fernández, de Bimón.  
170. Herederos de Pedro del Hoyo Argüeso; ídem; ídem; colono, Domingo López, de Llano.—171. Florencio González García; ídem; ídem; colono, Antonio Bustamante, de Bimón.—172. Anacleto Setién Bustamante; ídem; ídem.—173. Julián González González; ídem; ídem.—174. Gonzalo Castañeda García; La Serna; ídem.—175. Herederos de Ignacio García Sáiz; Regadas; ídem.—176. Herederos de Eugenio Mantilla Alvarez; ídem; ídem.—177. Herederos de Susana Peña; ídem; ídem; colono, Policarpo del Hoyo, de Bimón.—178. Herederos de Susana Peña; La Serna; ídem; colono, Emilio Hermosa, de Bimón.—179. Herederos de Gregorio Lucio; ídem; ídem.—180. Celestino Moreno Peña; ídem; ídem.—181. Paula Calderón Sáiz; ídem; ídem.—182. Vicente Gutiérrez; ídem; ídem.—183. Engraciano Díez Gómez; Regadas; ídem.  
184. Parroquia de Villamediana; ídem; ídem; colono, María Lucio, de Arijá.—185. Pedro Alvarez Argüeso; La Serna; ídem.—186. Herederos de Pedro Gutiérrez López; Regadas; ídem.—187. Isabel Merino Ruiz; ídem; ídem.—188. Gabriel Castañeda Fuentes; ídem; ídem.—189. Tomás García González; ídem; ídem.  
190. Fulgencio Fernández Argüeso; ídem; ídem.—191. Herederos de Antonio Argüeso; ídem; ídem.—192. Eufrasia Alvarez Fernández; ídem; ídem.—193. Joaquín González del Hoyo; ídem; ídem.—194. Alejandro Fernández Cuesta; ídem; ídem.—195. Herederos de Fernando Gutiérrez; ídem; ídem.—196. Leoncio Mier Gutiérrez; ídem; ídem.—197. Herederos de Gregorio Gutiérrez; ídem; ídem.—198. Angela González Ahumada; ídem; ídem; colono, Indalecio Hoyo, de Bimón.  
199. Francisco Fernández Ruiz; La Serna; ídem.—200. Benjamín López López; ídem; ídem.—201. Maximiliano Gutiérrez Fernández; Prarré; tierra de labor; colono, Pedro Hidalgo, de Bimón.—202. Herederos de Venancia González Castañeda; Regadas; ídem; colono, José Martínez, de Bimón.—203. Herederos de José Fernández; ídem; Prado; colono, Indalecio Hoyo, de Bimón.—204. Herederos de Ignacio García Sáiz; ídem; ídem.—205. Angela González Ahumada; ídem; ídem; colono, Indalecio Hoyo, de Bimón.—206. Ramón Argüeso Fernández; ídem; ídem.  
207. Antonino Bustamante Ruiz; ídem; ídem.—208. Bonifacio González González; ídem; ídem.—209. Herederos de Antonio Argüeso López; ídem; ídem; colono, Ramón Argüeso, de Bimón.—210. Tomás García González; ídem; ídem.—211. Paula Castañeda Lucio; ídem; T. labor.—212. Iglesia de Bimón; ídem; ídem; colono, Julián Ruiz, de Bimón.—213. Rosaura Alvarez Gómez Salazar; ídem; ídem; colono, Julián Ruiz, de Bimón.—214. Felipe Fernández González; ídem; ídem; colono, Julián Ruiz, de Bimón.—215. Isabel Merino Ruiz; ídem; ídem.—216. Francisco Argüeso Sáiz; ídem; ídem.—217. Engraciano Díez Gómez; ídem; ídem.—218. Francisca Fernández Ruiz; ídem; ídem.  
219. Anastasio Calderón Sierra; ídem; ídem; colono, Alvaro López, de Arijá.—220. Fabián Arenas López; ídem; ídem.—221. Vidal Gutiérrez Lucio; ídem; ídem.  
222. Ramón Argüeso Fernández; ídem; ídem.—223. Teodoro Palencia Pérez; ídem; ídem.—224. Eleuterio Castañeda Sáiz; ídem; ídem.—225. Gregorio Argüeso Castañeda; ídem; ídem.—226. Tomás García González; ídem; ídem.—227. Eugenio González García; ídem; ídem.

(Continuará)

Permisos de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de Octubre de 1940.

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
6615	3. <sup>a</sup>	11	Chevrolet	T-2864424	6	22	Camión	3000	Marcelo Trueba Puento	Limpías	P.	
6616	2. <sup>a</sup>	16	D. K. W.	530.503	2	7	Descapbl.	300	Tomás Ortueta Díez-Arce	Santander	P.	
6617	3. <sup>a</sup>	17	Dodge	T-98-4.839	6	22	Camión	3000	Sindicatos Agrícolas Montañeses	Renedo de Piélagos	P.	
6618	3. <sup>a</sup>	18	Dodge	T-98-4.841	6	22	Camión	3000	Id.	Id.	P.	
6619	2. <sup>a</sup>	18	Fiat	008028 bis	4	11	Camión	1000	Nicolás Martínez Martínez	Reinosa	P.	
6620	2. <sup>a</sup>	26	Stoewer	40.659	8	20	Descapbl.	300	Emilio Aldama Arenal	Santander	P.	

Santander, 2 de Noviembre de 1940.—El ingeniero jefe, Eloy Campaña.

2072

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS.—DEMARCACIONES

Registro minero número 15.228

EDICTO

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don César Gómez Ardalur, vecino de Santander, se ha solicitado, con fecha 11 de Octubre de 1940, la propiedad de 40 pertenencias de mineral de arcilla, con el nombre de "Trascueto", número 15.228, sitas en el paraje La Llosuca, El Bardalón y otros, de los pueblos de Revilla y Muriedas, término municipal del Ayuntamiento de Camargo, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: Se tomará como punto de partida el centro de la compuerta del alcantarillón de desagüe a la ría de Bóo situado al Oeste del muelle, embarcadero de Tejería Trascueto, donde se colocará la primera estaca; de ésta, en dirección Oeste, se medirán 400 metros, colocando la segunda estaca; de ésta, en ángulo recto, dirección Sur, se medirán 100 metros, colocando la tercera estaca; de ésta, en ángulo recto, dirección Oeste, se medirán 100 metros, colocando la cuarta estaca; de ésta, en ángulo recto, dirección Sur, se medirán 100 metros, colocando la quinta estaca; de ésta, en ángulo recto, dirección Oeste, se medirán 100 metros, colocando la sexta estaca; de ésta, en ángulo recto, dirección Sur, se medirán 100 metros, colocando la séptima estaca; de ésta, en ángulo recto, dirección Oeste, se medirán 200 metros; colocando la octava estaca; de ésta, en ángulo recto, dirección Sur, se medirán 500 metros, colocando la novena estaca; de ésta, en ángulo recto, dirección Este, se medirán 400 metros, colocando la décima estaca; de ésta, en ángulo recto, dirección Norte, se medirán 200 metros, colocando la undécima estaca; de ésta, en ángulo recto, dirección Este, se medirán 200 metros, colocando la duodécima estaca; de ésta, en ángulo recto, dirección Norte, se medirán 100 metros, colocando la décimotercera estaca; de ésta, en ángulo recto, dirección Este, se medirán 200 metros, colocando la décimocuarta estaca; de ésta, en ángulo recto, dirección Norte, se medirán 100 metros, colocando la décimoquinta estaca; de ésta, en ángulo recto, dirección Este, se medirán 100 metros, colocando la décimosexta estaca; de ésta, en ángulo recto, dirección Norte, se medirán 400 metros, colocando la décimoséptima estaca; de ésta, en ángulo recto, dirección Oeste, se medirán 100 metros para llegar al punto de partida, cerrando el polígono de las pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Camargo, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma y plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 24 de Octubre de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 81 pesetas.

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

### Consumo de harinas especiales

Como aclaración a la nota publicada el 9 del actual limitando el consumo de harinas especiales, se hace saber que quedan exceptuadas de esta restricción las fábricas de galletas, que podrán elaborar todos los días, quedando, asimismo, sin limitación la venta de las mismas.

Santander, 11 de Noviembre de 1940.—El Gobernador civil, jefe provincial.

## MAGISTRATURA DEL TRABAJO DE SANTANDER

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 10 del actual se publica un Decreto del Ministerio de Trabajo concediendo un último plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del Decreto, para interesar la resolución por el Ministerio de los recursos pendientes contra fallos de los extinguidos Jurados Mixtos y Tribunales Industriales dictados con anterioridad al 18 de Julio de 1936, o a la revisión de los posteriores dictados en zona roja.

En caso de no instarse la resolución o revisión antes dicha, se considerará firme la sentencia, con todas sus consecuencias.

Se dan normas para la devolución de depósitos y para la reconstitución de las actuaciones desaparecidas.

Lo que se hace público para mejor conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor director general de Jurisdicción del Trabajo en telegrama de esta fecha.

Santander, 12 de Noviembre de 1940.—El magistrado, H. Bartolomé.

## Sección de Anuncios de Subastas

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SANTANDER

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Administración Principal de Correos de Santander y sus estaciones férreas, estafeta del Sardinero, Muelle Marítimo y Palacio de La Magdalena, con obligación de efectuar la recogida de la correspondencia depositada en los buzones instalados en dicha capital, sus barriadas y El Sardinero y transportarla a las oficinas donde deba tener entrada, bajo el tipo de treinta y siete mil novecientas cincuenta pesetas anuales y con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Administración Principal de Santander; con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del Título 2.º del Reglamento para el Régimen y Servicios de Correos y modificaciones introducidas por R. D. de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que las proposiciones, extendidas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), se admitirán en esta Principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Diciembre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 del

mismo mes, a las once horas, en esta Administración ante el que suscribe.

Santander, 11 de Noviembre de 1940.—El administrador principal, Pablo Larios. 2094

### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., con cédula personal de... clase, número..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre la Administración Principal de Santander a sus estaciones férreas, estafeta del Sardinero, Muelle Marítimo, Palacio de La Magdalena, recogida de buzones instalados en la capital, sus barriadas y El Sardinero y transporte de la misma a las oficinas donde deba tener entrada, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de siete mil quinientas noventa pesetas.

(Firma y fecha).

Derechos de inserción: 57,25 pesetas.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### SECCION DE VIAS Y OBRAS

#### Remate

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 13 del corriente, acordó celebrar remate para la realización de obras de reparación de la carretera provincial de San Miguel de Aras a Adal, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 19.182,74 pesetas.

Los contratistas a quienes interese pueden examinar el proyecto y solicitar aclaraciones en las oficinas de la Sección de Vías y obras, los días hábiles de oficina, de diez a una de la mañana, admitiéndose proposiciones, que irán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y timbre provincial de 1,50 pesetas, hasta el día 19 del actual, a las doce de su mañana, reservándose la Comisión Gestora la facultad de adjudicar libremente las obras al que ofrezca mayores ventajas o garantías, o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna.

Santander, 13 de Noviembre de 1940.—El presidente, Francisco de Nardiz.

Derechos de inserción: 26 pesetas.

## Sección de Administración de Justicia

### EDICTO

Don Casimiro Gómez Sáinz de la Maza, juez municipal, en funciones de primera instancia de este partido de Villacarriedo,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha promovido juicio declarativo de mayor cuantía por el procurador don Santiago Díez de Velasco, en nombre y representación de don Pedro Ruiz Gómez, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Valmaseda, contra don Antonio y doña Petra Martínez Gutiérrez; doña Amparo, doña Etelvina, don Alfredo, don Aurelio y don Jesús Martínez Martínez, y doña María Concepción, don Marcos y don Joaquín Martínez Conde, los primeros vecinos de Luena y los tres últimos de San Pedro del Romera, así como al Ministerio fiscal; los primeros en concepto de herederos, declarados abintestato, de don Antonio Gutiérrez Gutiérrez.

rez, hijo de Ildefonso y de Petra, médico que fué de Barrio de Bricia (Burgos), sobre que se declare que el demandante es hijo natural, con todas las consecuencias anejas a semejante reconocimiento; y habiendo fallecido el demandado don Aurelio Martínez Martínez, vecino que fué de Resconorio, Ayuntamiento de Luena (Santander), por medio de la presente se emplaza a los que se crean herederos de referido finado para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en expresados autos, personándose en forma por medio de procurador, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Expidiéndose el presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de costumbre y "Boletín Oficial" de esta provincia de Santander y "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Villacarriedo a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—El juez, Casimiro Sáinz.—El secretario judicial, J. Antonio Estesos.

Derechos de inserción: 47,25 pesetas.

Don José Navarro Aznárez, juez militar adjunto de esta plaza de Torrelavega.

Por la presente, a Julio Benito Gómez, de 35 años, jornalero, natural de Nogales de Pisuega (Palencia) y vecino de San Felices de Buelna; a Miguel Boda Ortega, de 18 años, soltero, jornalero, vecino de Somahoz, y a Benito Pérez Peláez, de 24 años, albañil, hijo de Rodrigo y Josefa y vecino de Los Corrales de Buelna, encartados en el sumarisimo número 22.301-40 que me hallo instruyendo, se les emplaza para que, en el término de diez días en que se publique esta requisitoria en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el diario "Alerta", comparezcan ante este Juzgado militar, sito en la Plaza de Baldomero Iglesias, para ser reducidos a prisión; de no hacerlo, serán considerados en rebeldía.

Al mismo tiempo, ruego y encarezco a todas las Autoridades procedan a su busca y captura y, caso de ser hallados, los constituyan en prisión y a disposición de este Juzgado. Y, finalmente, se citan de urgente comparecencia a cuantas personas sepan sus actuales paraderos.

Torrelavega, 4 de Noviembre de 1940.—El juez militar adjunto, José Navarro.—El secretario (ilegible).

2044

Alfredo Díaz Cayuso, vecino de Novales, comparecerá el día 26 de Noviembre actual, a las once horas, ante la Audiencia provincial de Santander para declarar en el acto del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado de instrucción de Torrelavega con el número 53 de 1939, por el delito de hurto, contra Gregorio Ruiloba Herrera, bajo apercibimiento de serle impuesta la multa de cincuenta pesetas si no lo verifica.

Torrelavega a 5 de Noviembre de 1940.—P. S., Servando Ena.

2055

Victor Rodríguez Méndez, vecino de Suances, de profesión mariner, comparecerá el día 27 de Noviembre actual, a las diez y media de la mañana, ante la Audiencia provincial de Santander para asistir al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado con el número 37 de 1940 contra Serafina Fernández y otros,

por hurto, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se le impondrá la multa de cincuenta pesetas.

Torrelavega a 5 de Noviembre de 1940.—P. S., Servando Ena.

2056

Francisco Molleda Castillo, hijo de Jesús y de Josefa, natural de Monte (Santander), de 22 años, de edad, chofer, soltero, cabo del Regimiento de Infantería número 24, de guarnición en San Sebastián, y al cual se le instruye expediente de deserción, comparecerá en el término de quince días ante el teniente juez instructor del citado Regimiento, don Emilio Ortega Cuesta, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde; interesando de los agentes de esa provincia, caso de ser hallado, sea detenido y conducido a mi presencia.

San Sebastián, 5 de Noviembre de 1940.—El teniente juez instructor, Emilio Ortega.

2059

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de UDIAS

Relación de los vecinos de los pueblos de este Ayuntamiento que tienen solicitados terrenos en legitimación arbitraria:

#### (Continuación)

#### Cerramientos arbitrarios de Llano

Uno de Carolina Trueba González, en el sitio de La Cuesta, de seis áreas; linda: Norte, Cándido Castro; Este, Sur y Oeste, cambera de servicio público.

Otro de Santiago Crespo Mesones, en el sitio de Castro del Calce, de ocho áreas; linda: Norte, herederos de Enrique Sampedro; Este y Sur, cambera, y Oeste, Claudia Sampedro Domínguez.

Otro del anterior, en el mismo sitio, de dos áreas 73 centiáreas, que linda: Norte y Este, cambera; Sur, Pedro Julio Fernández Laguillo, y Oeste, Claudia Sampedro Domínguez.

Otro del mismo, en igual sitio, de siete áreas 50 centiáreas; linda: Norte, La Cueva; Este, Sur y Oeste, cambera.

Otro de Claudia Sampedro Domínguez, en el sitio de Castro del Calce, de ocho áreas 55 centiáreas, que linda: Norte, El Castro; Este, Santiago Crespo Mesones; Sur, cambera, y Oeste, terreno común.

Otro de la anterior, en el mismo sitio, de 38 áreas 45 centiáreas, que linda: Norte, cambera; Este, cambera y Santiago Crespo; Sur, Pedro Julio Fernández Laguillo y herederos de Cosme Gutiérrez Vada, y Oeste, Vicente González.

Otro de Remigia Sánchez Castro, en el sitio de Coboto, de siete áreas 56 centiáreas; linda: Norte, Oeste y Este, con terreno común, y Sur, herederos de Pedro Luis González.

Otro de Dolores Fernández Trueba, en el sitio de El Castro, de 10 áreas 58 centiáreas; linda: Norte, Miguel Trueba, y a los demás vientos, con terreno común.

Otro de Dolores Fernández Trueba, en el mismo sitio, de un área, que linda a todos los vientos con terreno común.

Otro de José Sánchez Rivero, en el sitio de La Buenita, de siete áreas 42 centiáreas; linda: Norte, Eleuterio Güemes; Este, el mismo; Sur, con Isidoro

Gutiérrez y la Compañía, y Oeste, carretera de la Compañía.

Otro de Manuel Isla Díaz, en el sitio de Las Lindes, de dos áreas 34 centiáreas, que linda: al Norte, Santiago Crespo Mesones y vía pública; Sur, callejón, y Oeste, Eulogio García Ruiz.

Otro de Cándido Castro Fernández, de tres áreas 58 centiáreas, que linda: Norte, herederos de Juan Fernández; Sur, Carolina Trueba González; Este y Oeste, con terreno común y sitio de La Cuesta.

Otro de Isidoro Gutiérrez Gómez, de dos áreas, que linda: Norte y Sur, carretera de la Compañía; Este, terreno de la Compañía, y Oeste, José Sánchez Rivero.

(Continuará)

### Ayuntamiento de CASTAÑEDA

Durante el plazo de ocho días y otros ocho más, a los efectos de reclamación, se encuentra expuesto al público el proyecto de Presupuesto ordinario para 1941 en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castañeda a 30 de Octubre de 1940.—El alcalde (ilegible). 2048

### Ayuntamiento de PESAGUERO

Formado el proyecto de Presupuesto que, con carácter ordinario, ha de regir en el próximo año 1941, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Pesaguero a 31 de Octubre de 1940.—El alcalde, en funciones, Angel Morante. 2039

### Ayuntamiento de SUANCES

A los efectos del artículo 322 del Estatuto municipal, se expone al público por espacio de quince días en Secretaría municipal, para oír reclamaciones, la reforma de las bases 6.ª y 7.ª de la Ordenanza número 15 para la exacción del repartimiento general de Utilidades.

Suances a 4 de Noviembre de 1940.—El alcalde, Albino García. 2047

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1941, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Suances a 4 de Noviembre de 1940.—El alcalde, Albino García. 2049

### Ayuntamiento de LAREDO

Habiendo quedado confeccionada la Patente Nacional de Automóviles de este término municipal, queda expuesta al público por término de quince días, a los efectos de la reclamación que puedan formular los interesados. 2040

Laredo, 31 de Octubre de 1940.—El alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de RÍONANSA

Se publican por quince días las siguientes transferencias, modificando el vigente Presupuesto de gastos y nutridas con el superávit del último ejercicio:

Para documentos cobratorios, 200 pesetas; para medicamentos, 900 pesetas, al capítulo 8.º, y 3.054,40 pesetas al 19.º; para aprovechamientos forestales, 1.000 pesetas; para imprevistos, 800 pesetas.

Rionansa, 31 de Octubre de 1940.—El alcalde, Serafín Gómez. 2038

## Sección de Anuncios Particulares

### «LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL»

COMPañIA DE SEGUROS REUNIDOS

RAMO DE VIDA

Habiendo sufrido extravío la póliza número 29.079, contratada por don Enrique Gutiérrez Valdés, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma en el domicilio de la Compañía en Madrid, Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que, pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto.

Madrid, 2 de Octubre de 1940.—Por la Compañía, un director, Luis Hermida Higuera.

Derechos de inserción: 19,75 pesetas.

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Anuncio

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Particulares y Colectividades, no transferibles, números 1.281-1.282 y 3.221, emitidas a favor de la Fundación "Institución Quiros", establecida en Cóbrecés (Santander), por los capitales de 480.000-30.000 y 20.000 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Santander en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la citada provincia; en la inteligencia que, de no verificarlo así, serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 2 de Marzo de 1940.—El director general, Eliseo Migoya.

Derechos de inserción: 24,75 pesetas.